



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

La Plata, (firmado digitalmente mediante Sistema Lex 100)

VISTO: este expediente FLP 390/2024/CA1
caratulado: "M., D. L. y otro c/ MEDIFE Asociación Civil
- DNU 70/2023 y otro s/ amparo ley 16.986", procedente
del Juzgado Federal N° 3 de Lomas de Zamora, Secretaría
9;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La decisión apelada y los agravios.

1. Llegan las actuaciones a esta alzada
envirtud del recurso de apelación interpuesto por la
parte actora contra la resolución de fecha 14 de marzo
del corriente año, por la que se resolvió: "2. Denegar
la medida cautelar solicitada por la amparista en el
escrito de inicio, sin perjuicio de lo que se resuelva
en el momento del dictado de la sentencia definitiva".

2. La parte actora interpuso recurso
de apelación, cuyos agravios se dirigieron a cuestionar
la decisión del juez de grado.

II. Tratamiento de la cuestión.

Este Tribunal como juez del recurso habrá de
examinar previamente su admisibilidad.

En tal sentido, teniendo en cuenta el trámite
impreso a la causa -amparo- cabe recordar que el art. 15
de la ley 16.986 prescribe que el recurso de apelación
"...deberá interponerse dentro de cuarenta y ocho horas de
notificada la resolución impugnada...".

Con observancia de lo expuesto y en función de las
constancias fácticas del *sub judice*, surge la
extemporaneidad del recurso interpuesto por la actora.

Ello así por cuanto, teniendo en cuenta la fecha
en que aquella quedó notificada de la medida cautelar
denegada en primera instancia, mediante cédula electrónica
del 14/3/24 a las 13 horas, resulta que el recurso





presentado el 19/3/24 a las 13.09 horas excede el plazo que acuerda la normativa vigente.

Por tanto, **SE RESUELVE:**

Declarar mal concedido el recurso de apelación deducido por la actora, por extemporáneo. Costas dealzada por su orden atento la forma que se decide.

Regístrese, notifíquese y devuélvase por conducto del Sistema Lex100, previa comunicación a través de oficio electrónico al juzgado interviniente.

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN
JUEZ

ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS
JUEZ

NOTA: Se deja constancia de que el doctor Roberto Agustín Lemos Arias suscribe la presente en virtud de la vacancia de dos vocalías de esta Sala III y de lo establecido por la Acordada 1/24 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

MATIAS A. GODOY SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

Fecha de firma: 05/04/2024

Firmado por: ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, juez de cámara

Firmado por: MATIAS ALEJO GODOY, SECRETARIO FEDERAL



#38605600#406284909#20240405112158677